



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
12 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

45º período de sesiones

Viena, 11 a 15 de marzo de 2002

Tema 7 b) del programa

Tráfico ilícito y oferta de drogas: Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

India y Turquía: proyecto de resolución revisado

Entrega vigilada

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹, que establece que las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que contengan,

Recordando también las medidas para promover la cooperación judicial aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas²,

Teniendo presente que en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones³, se alentó a los Estados a que, para el año 2003, examinaran la aplicación de las medidas para promover la cooperación judicial,

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

² Resolución S-20/4 C de la Asamblea General.

³ Resolución S-20/2, anexo, de la Asamblea General.



Reconociendo la importancia que reviste la cooperación, incluido el intercambio rápido y oportuno de información entre los organismos de represión antidroga, en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores,

Teniendo presente que el descubrimiento del destino de los cargamentos ilícitos de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores es parte integrante de la labor destinada a desarticular las organizaciones delictivas involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes,

Reconociendo que las operaciones de entrega vigilada contribuyen a descubrir a los cabecillas de los grupos narcotraficantes, sus formas de operar, su estructura orgánica y sus redes de distribución,

1. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que revisen su legislación, procedimientos y prácticas de forma que permitan el recurso a la técnica de entrega vigilada;

2. *Invita* a los gobiernos a que convengan acuerdos y mecanismos que faciliten la utilización eficaz de la técnica de entrega vigilada;

3. *Recomienda* a los gobiernos que autoricen a sus respectivos órganos competentes a facilitar una actuación rápida y eficaz al responder a peticiones de asistencia internacional en operaciones de entrega vigilada y a que establezcan mecanismos eficaces para la ejecución de ésta.
